

Delitos Vejaciones Lesiones Leves Funcionario Policial Configuracion Del Delito

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Delitos. Vejaciones. Lesiones leves. Funcionario policial. Configuración del delito Se condena al imputado como autor penalmente responsable del delito de vejaciones al probarse que, en cumplimiento de funciones como suboficial de la Policía Federal Argentina, maltrató a una persona descompuesta en la calle utilizando empujones y empleando expresiones de contenido insultante, y le asestó golpes en el pecho provocándole lesiones. Y VISTOS: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1, Dr. Alberto Huarte Petite en su carácter de Presidente, y los vocales Dres. Martín E. Vázquez Acuña y Gabriel Vega, para dictar sentencia en esta causa n° 4758 seguida por el delito de apremios ilegales (arts. 45, y 144 bis, inciso 2° del Código Penal de la Nación) contra J. A. C., argentino, nacido el 5 de septiembre de 1969 en esta ciudad, titular de DNI ..., hijo de J. A. y de R. S., con domicilio en Larrazábal ... de esta ciudad, registrado en la Policía Federal Argentina con el prontuario C.I. ... y en el Registro Nacional de Reincidencia con el expediente Intervienen en el proceso la Sra. Fiscal General, Dra. Monica Cuñarro, y el Dr. Rodrigo Martín Giménez (T°..., F°...) en su carácter de letrado defensor. Establecido que fue en la deliberación respectiva que las cuestiones a decidir se refieren a la existencia del hecho delictuoso y sus circunstancias jurídicamente relevantes, a la participación del imputado, a la calificación legal de su conducta, a la sanción aplicable y a la distribución de las costas, el Tribunal entiende que: 1. Requerimiento de elevación a juicio. En su dictamen de fecha 10 de abril de 2014 (fs. 118/20), la Sra. Fiscal que actuó en la instrucción, Dra. Graciela Gils Carbo, sostuvo que: "...Se le imputa a J. A. C. el haber golpeado, maltratado e insultado a J. C. H., el pasado 15 de junio de 2013, alrededor de las 00.30 hs., en Guido y Agote, abusando de sus facultades, mientras cumplía funciones de vigilancia en la Embajada de Gran Bretaña. En esa oportunidad, el damnificado regresaba a su hogar a bordo de un taxi, luego de haber bebido unos tragos en un bar. Descendió en Guido y Pueyrredón (cerca de su domicilio) y vomitó sobre el cordón de la vereda porque se sentía mal. En ese momento, se acercó el Sargento C., quien lo insultó y lo acusó de ladrón de ruedas de auto. El denunciante le explicó que era abogado, vecino de la zona y que estaba descompuesto. No obstante ello, el uniformado, muy enfurecido y fuera de sí, le dijo: 'SOY SARGENTO?', y lo golpeó con el cañón de un arma de fuego en el pecho, ocasionándole lesiones leves en la región esternal y en el hemitórax. H. le dijo que no era ningún ladrón y que se había equivocado, pero C. le ordenó que se colocara contra la pared. En el lugar se constituyó el Ayudante D. Á., de la Seccional 19ª de la P.F.A., quien se entrevistó con las partes. También se acercó al lugar N. P. V., vecina de la zona, quien observó la agresión desde la ventana de su domicilio...? (sic) 2. Declaración Indagatoria del Imputado. Durante el debate, J. A. C. declaró: 'que ese día estaba prestando servicio de policía adicional en la embajada de Gran Bretaña, no iba todos los días sino cuando lo convocaban, ese día estaba de 22 a 6 y aproximadamente a las 0, 0.20, salió de la garita a buscar el equipo de mate a su auto y de reojo vio venir a una persona por Guido, desde la avenida Pueyrredón hacia Agote, volvió a mirar y lo perdió de vista, dejó el equipo de mate, se cruzó de vereda y vio a una persona agazapada en la parte delantera derecha a la altura de la rueda de un auto, entonces se le acercó y le dijo 'muchacho?', 'señor?', 'qué estás haciendo?', o algo así, y como el otro no le contestaba le dijo 'policía, sargento de la embajada?', pero el sujeto seguía sin contestarle, entonces se acercó y lo tocó en el hombro para verlo, el otro se incorporó, se dio vuelta y se le vino encima, entonces el deponente le puso la mano para que no se le viniera encima, retrocedió un par de pasos y le preguntó qué estaba haciendo y el individuo le contestó 'no ves que estoy vomitando?', a lo que él repuso 'no ves que no te veo, por eso te pregunto?', y empezó una discusión, calculando que el hombre se habrá ofendido o enojado porque él le hablaba fuerte y empezó a insultarlo, a decirle cosas, él también discutió y terminó ahí, se quedó a un costado y cayeron los patrulleros?'. A preguntas de la Fiscalía contestó que la garita está sobre Agote y su auto estaba justo enfrente suyo, por Guido, una camioneta 'Traffic?; que a la persona que vio al principio no le vio la cara, luego vio a una persona agazapada, también pasaba gente por la vereda de enfrente; que no recuerda cómo era la iluminación de la calle, Guido sí está iluminada, Agote le parece que no tanto; que a la persona la vio casi en la esquina de Guido, donde termina la ochava y ahí estacionan los coches, generalmente después de las 22 están todos los lugares ocupados. Agregó que la persona estaba a la altura de la rueda de un auto con la mano arriba del guardabarros, en la vereda del lado de adentro, él dejó el equipo de mate enfrente, cruzó y ahí lo observó; que no tenía nada, ninguna herramienta. Asimismo dijo que él no sacó su arma; que no vio a ninguna vecina en el momento de la discusión, después se acercó una señora, cuando ya estaban los patrulleros, y le preguntó qué había pasado. Aclaró que la otra persona no tenía armas y que se le sentía aliento etílico; que no vio si había vómito sobre la vereda pero le manifestó que estaba descompuesto y que estaba vomitando; que el dicente no le dijo 'alto, policía?', sino que se presentó como personal policial; que no pidió que concurriera la ambulancia

porque la persona le dijo que estaba bien; que luego llegaron móviles de la comisaría 19ª, pero él no los convocó; que el dicente no labró actuaciones y cuando llegó el móvil no le pidieron que entregue el arma. Asimismo dijo que al principio la persona no dijo si era del barrio, sino después; que la discusión habrá durado minutos y cuando llegó el patrullero se dieron la mano y la persona se fue a su casa, no sabe si era lejos; que en ningún momento el dicente lo golpeó con el arma; que tampoco vio que esta persona se cayera; que ese sujeto cree que tenía una camisa y una camperita no muy gruesa, mientras que el dicente estaba uniformado. A otras preguntas respondió, con respecto a la discusión, que cuando se acercó a ver qué pasaba, la otra persona no le daba ninguna respuesta, no decía que se sentía mal, nada, entonces le dijo que era policía levantando la voz, ¿qué estás haciendo ahí?, no lo insultó, y después de que el otro se levantó y se le vino encima, discutieron, calcula habrá tropezado con una rama, ahí el le puso las manos y el otro le dijo ¿no ves que estaba descompuesto?, suponiendo que se habrá enojado porque él le preguntó qué estaba haciendo ahí; que tampoco lo golpeó con los puños o la mano. A pedido de la Fiscalía se le exhibió el video reservado en un despacho contiguo a la sala de audiencias. Se le exhibió la secuencia correspondiente a la 00.31 horas y expresó que está tomada desde Agote con un domo; que a la derecha, en la vereda amplia, está la embajada, que él estaría a la altura de la rama y su auto a la izquierda; que el auto donde estaba la persona estaría también a la izquierda. Muestra cómo estaba la persona y destacó que nunca fue contra la pared ni se cayó. Con respecto al minuto 00.34.31 dijo que la persona no se cayó al piso, que las dos personas que se ven a la izquierda al fondo son él y el damnificado. Preguntado por la defensa refirió que el video no capta toda la secuencia; y que el auto no estaba en la ochava porque se los lleva la grúa.

3. Prueba testimonial. Durante el debate declararon:

3.1. El Subinspector de la Policía Federal Argentina D. D. A., quien declaró mediante videoconferencia desde la sede del Juzgado Federal de Paso de Los Libres, pcia. de Corrientes, la cual se realizó desde un despacho contiguo a la Sala de Audiencias. Refirió que le suena el apellido C., y que hacía adicional en la embajada de Gran Bretaña pero no pertenecía a la Comisaría 19a.; que el nombrado le comentó que tuvo una incidencia con un masculino que estaba en estado de ebriedad; que esa noche el dicente estaba en un móvil como jefe de servicio externo pero no recuerda por quién fue desplazado; que no recuerda si entrevistó al señor H.; que C. le refirió que hubo una incidencia con un individuo en estado de ebriedad y que había un vehículo, pero no recordaba si este sujeto orinaba o el motivo de la incidencia. Añadió que no entrevistó a una vecina; que iba en el móvil con el Cabo Saucedo como chofer, el cual actualmente se encuentra en la Delegación Corrientes; que no recuerda si llamó al SAME por la persona alcoholizada, tampoco si cuando llegó al lugar estaba esta persona. Preguntado sobre si cuando ve una persona descompuesta en su recorrida es de rutina llamar al SAME respondió que sí.

3.2. J. C. H., quien expresó ser abogado y que no conocía a C. Señaló que esa noche tuvo una comida con unos clientes colombianos y volvió a eso de las 12, 12.30 de la noche a su casa, bajó de un taxi sobre Pueyrredón y Guido, caminó media cuadra cuando de la oscuridad salió alguien vestido todo de negro y le pidió los documentos, le dijo ¿contra la pared?, él preguntó quién era y el otro respondió ¿callate, dame los documentos?, él preguntó si era policía y dijo que no le iba a dar los documentos, entonces el sujeto le dijo algo como que el dicente robaba gomas de autos, se contradecía, él decía que era vecino y vivía a la vuelta, sobre Agote, ya que en ese momento él vivía en la esquina de Agote y Guido y esto era justo a la vuelta. Aclaró que Agote es una calle muy oscura, frente a la embajada, él iba por Guido hacia su casa, subía por Pueyrredón. Recordó que ahí empezó un diálogo, él dijo que era abogado, que tenía una hija recién nacida y vivía a la vuelta, pero el tipo se puso violento y le empezó a decir ¿vecino forro?, algo así, ¿después cuando te roben las ruedas del auto te venís a quejar conmigo?, ante lo cual él dijo ¿no sé quien sos, me quiero ir a mi casa? y el otro dijo que se iba a ir cuando él dijera, él le mostró que era abogado, que vivía a la vuelta, y ahí la persona sacó el arma y le dijo ¿quedate quieto?, él dijo ¿¿sos policía?? y el otro contestó ¿te dije que te calles?, le dio una trompada en el pecho y lo tiró contra la pared, lo cual a él le dio miedo, entonces empezó a tratar de irse hacia la esquina despacito y ahí empezó un raid que no sabe cuánto duró, hubo empujones, golpes, el tipo le pegaba en el pecho con el arma bastante fuerte, le quedó un moretón, pero logró llegar a la esquina para que al menos filmaran las cámaras y estaba iluminado, siempre diciéndole él que se quería ir, hasta que el otro le dijo ¿bueno, andate?, pero él pensó que si se daba vuelta le iba a pegar un tiro; que en ese momento con los gritos y demás se empezaron a prender luces de los edificios y oyó que una vecina gritaba, ¿dejalo, dejalo?, y de repente había cuatro o cinco patrulleros en la cuadra, recuerda que la vecina salió en pijama y le decía ¿cómo va a ser un ladrón, mirá como está vestido, yo lo conozco?, y se dio una situación rara, el tipo miraba para otro lado, le decía ¿no se metan?, la policía decía ¿estás deteniendo a un ladrón, está drogado?, ante lo cual él decía que no, que se quería ir a dormir, que era como la una y pico de la mañana. Agregó que nunca supo de dónde era este hombre vestido de negro ni si realmente era policía, pero los mismos policías cuando se dieron cuenta después de un rato largo que él no era un ladrón lo tranquilizaron, le dijeron que se fuera a dormir, incluso se habló de la chica Á. que habían matado en ese momento, el que le hablaba de los ladrones de guante blanco, decía ¿viste la campera que tenía el padastro que mató a Á.?, entonces él miró al otro policía que medio se rió y le pidió disculpas en nombre de los que estaban ahí, le dijo que fue un malentendido, que se fuera a dormir y que no hablara más. Aclaró que él estaba muy nervioso, se fue a su casa, tuvo mucho miedo y finalmente se terminó mudando, luego de eso los porteros de la cuadra le empezaron a decir

que la policía le decía a la gente que él era ladrón de ruedas, que andaba drogado con cocaína, que tenía ojos vidriosos, tratando de ensuciarlo en el barrio, pero los vecinos sabían de que trabajaba, lo veían pasear con su hija recién nacida y su mujer; que la pasó muy mal, fue un momento muy feo y le costó bastante vivir ahí los últimos meses que estuvo, no podía entrar de noche, salir a la mañana, miraba a todos lados para ver qué le iba a pasar. Agregó que luego le fue a agradecer a la vecina y ésta le comentó que a ella también le tocaban timbre a las 2 de la mañana, le decían que defendía a un ladrón, fue un tema medio complejo; que él no conocía a esta vecina pero se ve que ella lo tendría visto. Agregó que la persona que lo interceptó estaba todo de negro, no sabe si tenía uniforme, no le vio el escudo de la Policía Federal y nunca supo que era un policía, le quedó la duda de si era un custodio de la embajada o quién era, además nunca quiso identificarse pese a que él se lo pidió. Señaló que él se agachó al lado de un auto porque había comido algo que le cayó mal, le dolía la panza, había comido sushi o algo así y tomado vino blanco, y a los colombianos también, después les consultó, y cuando se agachó tocó un auto, se agachó porque se sentía mal, sintió como una arcada, ganas de vomitar y tocó un auto en el cordón de la vereda, eso sobre Guido, y justo ahí apareció este hombre que le dijo que él estaba robando gomas, que se pusiera contra la pared, le pidió documentos, etc.. Asimismo expresó que se sintió intimidado por esta persona; que él no tenía armas, no tiene; que este sujeto primero le dio una trompada en el pecho y luego le pegó con la punta de su pistola en el pecho reiteradas veces, lo cual supone porque no la vio en la oscuridad; que no recuerda si cayó al piso en algún momento; que le dijo a esta persona que se sentía mal, que no estaba haciendo nada, que no estaba robando, que tenía arcadas y si vomitaba no quería hacerlo en la vereda, y cree que el otro no llamó al SAME; y que ignora quién llamó a los otros móviles. Añadió que cuando contó lo ocurrido no llamaron al SAME, primero los policías le decían que estaba drogado y robando, pero luego cuando se dieron cuenta de que no era así quisieron arreglar la situación, querían que se dieran la mano, etc.; que él les llegó a decir a los otros policías que esta persona le había gritado y golpeado con el arma, les dijo todo; que no vio que esta persona entregara el arma. Aclaró que no pidió ambulancia porque no estaba en un estado tan grave, era un malestar estomacal, además sufre de reflujo; que vio la pistola aunque no puede decir el calibre, además le quedó hematoma, tuvo varios, en el hombro por las trompadas, y el más fuerte por la punta del arma contra el pecho. Añadió que cuando terminó todo la policía les dijo que terminaran esto en forma amistosa y él dijo no me quiero meter con la policía, me quiero ir, extendió la mano pero el otro no se la dio; que no tuvo más contacto con esta persona ni la reconocería tampoco, sólo tiene la imagen de una persona vestida de negro. Aclaró que el policía no le dijo que estaba detenido, le decía ¿contra la pared? y le pedía los documentos; que recuerda que en la esquina de Agote y Guido, cuando ya había transcurrido un cierto lapso, se le acercó de vuelta esta persona con la pistola en la mano, y le decía ¿hacé algún movimiento?, ante lo cual él le decía ¿largá la pistola y hablamos de otra forma?, y en ese momento se le acercó mucho a la cara y el dicente lo empujó para sacárselo de encima. Asimismo dijo que no había tomado mucho vino, eran cuatro y tomaron una botella entre todos, además era una comida de negocios con clientes. Se le exhibió el video reservado y con respecto al minuto 00.31 dijo que en la embajada nunca hay nadie de noche, los policías están del otro lado, ya que nadie sale de allí en ese horario; señaló dónde estaba su casa y el lugar donde se agarró del auto, a la izquierda. En el minuto 00.33 señaló a la persona de negro que le gritó ¿después cuando les roban las gomas me vienen a buscar a mí?, y él decía ¿no sé quién sos?. En la secuencia de 00.33.40 dijo que se lo ve a él caminando de costado contra la pared; el minuto 00.34.33 es el momento en que le pegó, se ve cómo se da vuelta y viene con mucha fuerza, aclarando que él no cayó pero fue un golpe muy fuerte, siendo ésta la parte más leve. Agregó que a las 00.35.33 se ve que llegan los patrulleros, que por Agote vinieron varios; que no recuerda si después de que éstos llegaron el imputado cambió su actitud; sí recuerda que el comentario de lo de Á. fue cuando salió la vecina. En el minuto 00.33.47 señaló que se ve cuando le pega en las costillas, luego le sigue gritando. Agregó que el imputado daba vueltas todo el tiempo, lo empujaba, le pegaba, se iba, gritaba lo de las gomas y volvía, así lo tuvo como cuarenta minutos, tenía el arma en la mano y gritaba con el arma así, en la esquina la tuvo en todo momento, pero no sabe cuándo la guardó. Recordó que la señora gritó algo como ¿ahora tenemos policías drogadictos?, fue una situación muy rara, de la nada salió alguien y lo tuvo como 40 minutos pegándole, por eso al otro día fue a hacer la denuncia. Añadió que de día en la garita había policías; que no reconoció a su agresor por haberlo visto antes, pero recuerda que estaba rapado; que después supo por su portero que éste había discutido con él por los autos estacionados, ya que el portero dejaba su auto ahí, y le dijo que no le diera bolilla, que era un violento. Finalmente reconoció a la persona de negro en el video. 3.3. N. A. P. V., quien expresó que no conocía al imputado, tampoco al damnificado; que vivía y vive sobre Agote al lado de la embajada; que esa noche estaba tejiendo en el comedor, había mucho silencio cuando empezó a escuchar gritos y malas palabras, espío por las hendidias de la persiana, la levantó un poco pero no llegó a ver todo el hecho; que habrán pasado 40 minutos desde que empezó hasta que ella salió, espío y no vio nada, luego vio a los dos, el policía que decía malas palabras, tenía uniforme negro y no tenía distintivo, cree que tenía un machete o algo y le pareció que tenía el chaleco propio de la policía, también cree que había un patrullero a unos metros, probablemente en contramano, sobre Guido. Recordó que la situación se puso muy violenta y ella tuvo miedo de que el policía le hiciera algo al chico, estaba muy violento, sacado, gritaba malas palabras, no recuerda si lo empujaba o lo tiraba contra la pared, ante

lo cual ella prendió la luz y abrió la persiana para que el policía viera que había testigos y que no le convenía hacer nada, pero el policía parecía que se envalentonaba más, se ponía más violento, en cambio el chico no levantó la voz ni dijo malas palabras, escuchaba su voz como un murmullo, y no recuerda cómo se enteró de que era abogado, cree que el policía decía ?me chupa un huevo que seas abogado, en este barrio toda la gente es una mierda?, y cree que así se enteró que era abogado, pero el chico estaba tranquilo y hablaba en voz baja, luego oyó sirenas y pensó que lo iban a matar a palos o se lo llevaban a pasar la noche en la comisaría pero ella no vio que el chico hiciera nada, entonces salió, aclarando que vive en planta baja, y cuando salió había cuatro o cinco patrulleros con luces y un montón de policías alrededor del chico, mientras éste intentaba dar explicaciones. Aclaró que ella también estaba sacada, asustada, y a un policía rubio le dijo ?qué tenemos, policías drogados ahora también?, y ellos dijeron que no, entonces ella preguntó por qué vinieron tantos si no pasó nada, había un policía que estaba fuera de sí, ante lo cual el policía dijo que el chico estaba robando gomas, contestando ella ?sí, con esa campera?, porque a una cuadra se veía que era una campera buenísima, entonces el policía ?sacado? dijo ?qué tiene que ver, hay ladrones de guante blanco?, se daba vuelta y hablaba, vociferaba, como si tuviera auditorio, dijo ?no viste la chica que mataron, fue el padrastro? y ella pensaba qué tiene que ver, pero coincidía con el hecho de la chica que mató M., cuando el padrastro tuvo unas expresiones infelices y le adjudicaban el homicidio, justo era un viernes y esta persona había hecho estas declaraciones, pero para ella los ladrones de guante blanco no roban gomas, fue una situación de mucha violencia, malas palabras, empujones. Agregó que al día siguiente el muchacho le fue a agradecer, ella le dijo que había visto lo ocurrido y le salía de testigo, que la siguiera hasta el final, para ella el policía estaba drogado con cocaína, tenía los ojos como el dos de oro, estaba duro, no estaba bien ese policía, tampoco cree estuviera borracho, para ella estaba drogado con cocaína pero es una apreciación personal; que cuando al día siguiente fue el chico ella le dijo ?vos habías tomado, no tiene nada de malo, yo también tomo mucho?, y el chico dijo que tomó unos tragos con clientes que le cayeron mal y se acercó al cordón a vomitar pero ella no le sintió aliento etílico a ninguno de los dos. Asimismo dijo que le preguntó al chico por qué le seguía dando charla al policía, por qué no se había ido a la casa, y le contestó que no se podía dar vuelta porque tenía miedo de que le pegara un tiro y ahí le mostró una marca en el pecho que dijo que le hizo con el cañón del arma pero esto ella no lo vio, se lo contó él, entonces ella le dijo que él no tenía respuesta rápida, que había tomado, porque ella no se habría quedado ahí si le hubiera ocurrido. En cuanto a los gritos y malas palabras que escuchaba dijo que eran ?la concha de tu madre?, ?me chupa un huevo que seas abogado?, el policía lo único que decía eran malas palabras y los gritos eran del policía, en cambio el chico hablaba en voz baja y tratando de apaciguar al policía, no le faltó el respeto, no lo desafiaba, le hacía un gesto con la mano como ?calmate, está todo bien?; el policía profería malas palabras, insultos, decía ?andate?, ?tomátelas de acá, me estás forreando?; que fue una situación violenta y por eso ella salió. Aclaró que el policía al que ella le habló no era el jefe, es el único que habló y era rubio, más alto que ella, no le dijo su rango, le dijo que estaban tratando de aclarar lo que sucedió cuando ella dijo ?¿si él no hizo nada qué hacen todos ustedes acá??. Asimismo dijo que no sabe si llamaron al SAME, pero ella antes de irse le dijo al chico ?terminá con esto y metete en tu casa, o anda a la comisaría a hacer la denuncia?, luego de lo cual ella volvió a su casa porque tiene muchos problemas de salud y solicitó que no la citen más. Aclaró que ella no llamó al 911; que el vecino le mostró en el pecho tres moretones y el del medio del pecho coincidía con algo redondo, podría ser el cañón del arma del policía, y después tenía dos magullones más chiquitos más abajo; que no vio si el chico tropezó contra un árbol, además desde su casa ella no llegó a ver todo lo que el chico le contó. Explicó que en la garita de la embajada siempre hay un policía a la noche, ella a muchos los conocía de vista, de cuando paseaba el perro, y a veces conversaba, y los tiene identificados a casi todos porque le preocupa el barrio, en cambio a éste no lo tenía identificado. Añadió que después de este hecho al día siguiente le tocaron el timbre a las 2 de la mañana diciendo que era la policía y atendió su esposo, dijeron que era por una citación y él le pidió que volviera en otro día y horario, ella se asustó y no abrieron. Asimismo dijo que no recuerda si vio al policía con un arma en la mano.

3.4 H. G. G., quien refirió ser marido de la señora V.; que era tarde, que él estaba en una habitación a punto de dormir y su señora estaba estudiando en otra, o por ahí, cuando empezó a escuchar algún problema en la calle, gritos, aclarando que ellos están sobre Agote y el hecho era hacia la esquina, cruzando la calle dando vuelta por la esquina o en la esquina misma; que se empezaron a escuchar voces altas, gritos, a veces es común a esa hora, puede haber borrachos, chicos, pero siempre hay vigilancia policial por la embajada de Inglaterra; que luego los gritos se fueron incrementando, cada vez más cerca de ellos, hasta que en un momento su señora le dijo ?ya vengo?, luego él se asomó por la ventana y vio que ella iba y que ya había personal policial pero pensó que era una cosa menor, no se imaginó ningún hecho serio, de lo contrario habría salido atrás de ella. Agregó que después aparecieron un montón de policías, había fácil doce efectivos y también autos; que pensó que había habido algún hecho pero no lo pudo precisar, le parecía extraño tanta gente y ella estaba ahí en esa situación; que él salió hasta su puerta de calle y luego cuando su mujer volvió le relató lo ocurrido. Que después de ese día hubo un hecho que no le gustó, a la noche siguiente, a las 2 o 3 de la mañana sonó el timbre de su casa, el perro ladró, él fue al portero eléctrico y le dijeron que era de la seccional para dejar una citación judicial pero él dijo que a esa hora no recibía citaciones, que no le parecía un horario apropiado, le pidieron disculpas y se fueron, luego

concurrieron al día siguiente a la comisaría, recordando que el hecho fue un viernes, esto fue el sábado a la noche y el domingo fueron a la comisaría porque había una citación, ahí declaró su mujer pero a él no le tomaron declaración. 4. Incorporación por lectura. De esta forma se incorporaron el examen médico de fs. 26 perteneciente al imputado; el examen medico de fs. 34 perteneciente al damnificado; la constancia de fs. 37 de la que se desprende que la Seccional 52ª. inició el sumario administrativo n°252-18-2272/2013; el informe de fs. 48 correspondiente a las imágenes de las cámaras de seguridad de la Embajada de Gran Bretaña; el informe pericial del arma reglamentaria del imputado a fs. 30, el informe socio-ambiental de fs. 1/2 del legajo de personalidad y el certificado de antecedentes de fs. 129 vta. 5. Prueba documental e instrumental. En ese carácter se incorporaron las copias de fs. 5/6, 10, 19/20; las vistas de fs. 31; el arma entregada por el imputado y mantenida en depósito a fs. 35/36; el CD reservado a fs. 129 conteniendo imágenes de las cámaras de seguridad de la Embajada de Gran Bretaña; y el sumario administrativo n° 252-18-2272/2013. 6. Alegato de la Sra. Fiscal General. La Dra. Mónica Cuñarro manifestó que está probado que el 15 de junio de 2013, entre las 0.15 y 0.40, el señor H., abogado, volvía de comer con unos clientes y descendió de un auto en Pueyrredón y Guido, y cuando ascendía por esa ochava se sintió mal e intentó acercarse a la acera, a mitad de cuadra, porque tenía arcadas. Que en ese momento una persona, que describe que tenía ropa oscura y que resultaría ser el imputado, se le acercó y comenzó a insultarlo, lo acusó de haber intentado robar gomas, lo cual él negó diciendo que era abogado, el imputado le pidió que le exhibiera los documentos, a lo que la víctima respondió por qué si no había hecho nada, ante lo que de nuevo fue insultado, ¿callate, dame los documentos?, H. le pide le diga quién es y recibe como respuesta ¿vos sos un forro?, ¿si te roban las ruedas del auto no te vas?, en ese momento, y no fue tomado por la cámara de seguridad, comenzó el primer forcejeo a mitad de cuadra, contemporáneamente la señora V. oyó gritos de una sola persona, frases que coinciden con las que dijo la víctima, por ejemplo ¿qué me importa quien sos?, y esta señora no oyó levantar la voz a quien luego supo era su vecino, también mencionó el maltrato y los insultos de parte del imputado, ahí dijo que lo empuja y le pega, le dice que se ponga contra la pared, mientras tanto H. trata de llegar a la esquina y se ve en la filmación y ahí empieza a ver la testigo la secuencia. Añadió que H. dijo que trataba de ir a su casa, que era sobre Agote, casi en diagonal al domicilio de la vecina, que la señora H. contó que el imputado estaba muy enfurecido sin razones, decía ¿soy sargento? y lo golpeó con un arma de fuego varias veces en el pecho, a mitad de cuadra, y además en la esquina, mientras el damnificado intentaba explicar, durando esta secuencia como 40 minutos y el nombrado temía darse vuelta porque lo notaba muy enfurecido al imputado, tenía miedo de que con el arma le disparara por la espalda. Añadió que en el video se ve a dos personas, la víctima se reconoció, y también se le exhibió al imputado, señalando que no se ve la ¿Traffic? en la posición que el imputado dijo que estaba para ir a buscar el termo, y que en el minuto 0.34.31 se ve a C. hasta tirar a otro, que es el damnificado, y se lo ve más bajo y más chiquito. Asimismo señaló que el informe médico del imputado dice que estaba orientado y lúcido pero data de dos días después del hecho, en cambio el de la víctima se hizo a pocas horas, a fs. 34, y coincide con su relato, señalándose allí que se evidencian excoriaciones en región esternal, equimosis en región anterior de hemotórax, de data de unos cinco días, además la testigo V. también dijo haber visto el moretón en el pecho del damnificado. Añadió que el arma no fue solicitada por el jefe del servicio externo, que evidentemente tiene memoria selectiva, al declarar no recordaba el móvil, cuando se ve el móvil de contramano; que además la señora V. habla de un policía medio rubio y medio alto con el que ella habla, y coincide con la persona que declaró en la videoconferencia, y si esto es así pedirá la extracción de testimonios por falso testimonio respecto de ese policía que iba en ese móvil. Respecto de las filmaciones, destacó que se ven varios móviles y personas que dialogan con el imputado, la testigo y el damnificado, y una sola con actitud hostil, el imputado, también se ven ademanes. Que encuentra sugestivo que Á. no convocara testigos, no pidiera el arma del imputado, además en los videos en el minuto 00.34.31 se ve a la persona de oscuro, tampoco encuentra motivo para que la víctima tuviera que huir o ser perseguido. Agregó que el imputado brindó su versión de los hechos y vio el video, reconoció estar haciendo servicio adicional, pero dijo que no le pegó al damnificado ni sacó el arma sino que se defendió, pero el imputado no tiene lesiones y era el único armado, también dijo que pensó que podía ser una persona robando, pero no vio un críquet, una navaja, es decir que ello es sólo un esfuerzo para colocarse en mejor situación procesal y tratar de hacer aparecer el hecho como un malentendido, ya que no hay elementos que indiquen que la ¿Traffic? estaba donde él estaba, o que abonen su versión. Valoró también el informe pericial que señala que era el arma reglamentaria de C. y fue secuestrada posteriormente, y el sumario administrativo, siendo el imputado pasado a disponibilidad desde 2015. Calificó el hecho como apremios ilegales (artículo 144 bis, inciso 2º, del Código Penal), del que el nombrado resulta autor. Entendió que de la prueba reseñada surge que C. abusó de todas las facultades que tenía como efectivo de la Policía Federal, golpeó en mas de dos ocasiones al imputado, lo insultó y lo maltrató mientras cumplía funciones, con su arma reglamentaria y uniforme, sin que nada justifique su accionar, ya que no hubo un delito en flagrancia ni principio de ejecución de un acto criminal, además el imputado comprende la antijuricidad del hecho. Citó un fallo del T.O.C. 23 del 4 de mayo de 2009, en el cual se entendieron acreditados los apremios por parte de un funcionario que da golpes de puño, maltrato verbal e insultos a la persona a la que arrestaba, en este caso hubo insultos y

vejaciones verbales hacia el damnificado H.. También citó la causa 57388/03, reg. 3924, ?Melgarejo y Galloso?, en el que el Tribunal condenó por el mismo tipo penal. Añadió que la doctrina, Donna, Baigún-Zaffaroni, es pacífica en cuanto a que la Constitución Nacional prohíbe un trato humillante o mortificante, y también lo ha señalado la Corte Interamericana en cuanto a estos abusos a través de actos de humillaciones o ataques a la integridad física o psíquica. Para graduar la pena a imponer tuvo en cuenta que el imputado se desempeñaba como funcionario policial y su función es proteger a los miembros de la sociedad pero hizo todo lo contrario y fue puesto en evidencia por una vecina. Por todo ello solicitó que se condene al imputado a la pena de dos años de prisión, pena que puede ser dejada en suspenso ante la carencia de antecedentes, y cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de funciones públicas.

7. Alegato de la Defensa. El Dr. Giménez en su alegato expresó que se oyeron a los distintos testigos, así H. dijo que había tomado unos tragos, que se descompuso al bajar del taxi y por eso se apoyó en la rueda de un auto, momento en que C. lo observó e intentó identificarlo, pero evidentemente se trató de justificar el mal momento que pasó, dijo que C. lo insultó sin motivo aparente, se le exhibió el video y dijo que tuvo miedo de irse y que le pegara un tiro por la espalda, pero en el video no se ve ningún arma, tampoco supo responder por qué volvió cuando C. ya se iba del lugar. Señaló que también se escuchó a la señora V. pero ésta no vio toda la secuencia, sólo observó una discusión entre dos personas y no vio que C. tuviera armas, y su marido no aportó grandes detalles, lo mismo que el subinspector Á. Con respecto a la calificación jurídica entendió que no se trata del caso del art. 144 bis inciso 2° C.P., pues de la prueba producida en el debate quedó demostrado que H. jamás estuvo detenido ni demorado ni a disposición de C., y en la doctrina Soler dice que debe existir una relación de poder entre el funcionario público y el damnificado, que en este caso no se dio, simplemente esta persona tuvo miedo por la discusión con C. y tuvo miedo de irse, pero no estuvo nunca a disposición del aquí imputado. Con respecto al informe médico destacó que el damnificado dijo que se fue de copas, por lo que no sabemos si las lesiones se produjeron antes o durante el encuentro con C. Por todo ello solicitó la absolución de su defendido por el delito que se le endilga.

8. Últimas palabras. Al ser convocado el imputado, con arreglo al artículo 393, "in fine", del Código de forma, manifestó que nada tenía para agregar.

9. Acción atribuida. Se tiene por cierto que el 15 de junio de 2013, aproximadamente a las 0.30, J. A. C. (quien en ese momento se encontraba, en su condición de Sargento de la Policía Federal Argentina, vistiendo el uniforme reglamentario y prestando un servicio de vigilancia en la sede de la embajada de Gran Bretaña, en la intersección de las calles Guido y Agote, en esta ciudad), maltrató (mediante la utilización de empujones y el empleo de expresiones de contenido insultante), y también golpeó con su pistola a J. C. H., causándole así una pequeña excoriación en región esternal, equimosis en región anterior de hemitórax derecho e izquierdo, y una excoriación lineal en región anterior de hemitórax izquierdo. Esa noche, H. descendió minutos antes de un vehículo de alquiler sobre la avenida Pueyrredón, en su intersección con Guido, y se dirigió por esta última a su domicilio, sito sobre Agote, momento en el cual se agachó para vomitar sobre el cordón de la vereda, donde se hallaban diversos automóviles estacionados, pues se sentía mal. Tal circunstancia llamó la atención del imputado, quien se dirigió hacia donde se encontraba H. y le preguntó qué estaba haciendo ahí, no obteniendo respuesta alguna de aquel, por lo cual se dio a conocer como policía, y ante ello aquel le dijo ?no ves que estoy vomitando?. No contento con dicha respuesta, C. le exigió a H. que se identifique, imputándole que estaba intentando robar las ruedas de algún auto, lo cual fue negado por aquél, quien le dijo que era abogado y vecino de la zona. Seguidamente, el imputado comenzó a empujar a H. contra la pared de los edificios allí existentes y en un momento extrajo su arma reglamentaria, para con ella y con sus puños golpear a aquel en su pecho, al tiempo que lo continuaba empujando y le profería expresiones tales como ?vecino forro?, ?después cuando te roban las gomas del auto te venís a quejar conmigo, ?me chupa un huevo que seas abogado?, y ?en este barrio toda la gente es una mierda?. Instantes después se hicieron presentes varios vehículos policiales, cuyo personal entrevistó a los intervinientes en el suceso procurando aclarar lo sucedido, sin labrar actuación alguna en dicho lugar. El presente proceso se inició en la mañana de ese mismo día por la denuncia efectuada ante la Seccional 19° de la jurisdicción por el mencionado H.

10. Prueba. Al respecto se cuenta con lo expuesto por J. C. H. (cuyos dichos fueron transcritos en el acápite 3.2.), quien narró los diferentes momentos en que ocurrió el hecho aquí tratado, comenzando por el modo en que llegó hasta el sitio en que se desarrolló, cercano a su domicilio, con la intención de dirigirse hacia él, para luego referirse a lo que él consideró la sorpresiva aparición de una persona que, luego de que él terminase de vomitar agachado sobre el cordón de la vereda, le imputó que quería robar gomas de auto, por lo cual le requirió su documentación, al tiempo que lo empujó contra la pared de los edificios, lo golpeó en reiteradas ocasiones en su pecho con sus puños y también con un arma de fuego que extrajo, y le profirió expresiones como las ya consignadas. Continuó su relato la víctima señalando que el incidente terminó con la llegada de cuatro o cinco patrulleros, lo cual permitió aclarar ante el personal policial que los tripulaba su condición de vecino y que no estaba cometiendo ilícito alguno al momento de ser interceptado por el aquí imputado. Por último, se refirió a la aparición en la escena de una vecina de la zona, quien poco antes de que llegasen los patrulleros al lugar comenzó a gritar al imputado ?dejalo, dejalo?, y que cuando ya estaban aquellos, ante la imputación de que estaba robando ruedas de autos, salió en su defensa, diciendo a los preventores ?...cómo va a ser un ladrón, mirá como está vestido...?. Su relato aparece

corroborado en sus contenidos sustanciales por los dichos de la testigo N. A. P. V. (cuyos términos se transcribieron en el acápite 3.3.). Aquella fue conteste con la versión de la víctima en orden a las expresiones insultantes vertidas en alta voz por el imputado hacia H., lo cual motivó, según refirió ante el Tribunal, que se asomase a la ventana de su domicilio para ver lo que estaba aconteciendo, momento en el cual observó a una persona, a la que identificó como policía, que se dirigía en tales términos hacia otra a la que denominó como ?el chico?. P. V. fue muy clara también en señalar que mientras observó que ?el policía? estaba muy violento (?sacado?), a la inversa, ?el chico? no gritaba, sino que procuraba calmar la situación y no replicaba a los insultos del primero. Igualmente, de forma concordante con lo que aseveró H., la testigo refirió haber salido a la calle para dirigirse hasta el lugar donde se estaba desarrollando el hecho cuando llegaron los patrulleros, ocasión en la cual salió en defensa de aquél ante la imputación de que estaría robando gomas de autos, haciendo alusión, tanto a la campera que vestía, incompatible a su criterio con la ilicitud que se le atribuía, como a su condición de vecino de la zona. Por último, sus dichos adquieren relevante entidad probatoria en orden a la acreditación de las lesiones que el accionar del imputado causó a la víctima y de la forma en que ellas se produjeron, pues aquella refirió haber visto tales injurias al día siguiente del hecho, cuando H. concurrió a su casa, circunstancia en la que aquel, luego de relatarle en términos similares a los aquí vertidos todo lo ocurrido la noche anterior, le exhibió las secuelas de los golpes recibidos, que consistían, según la versión de P. V. en: ?...tres moretones en el pecho, y el del medio del pecho coincidía con algo redondo, podría ser el cañón de un arma del policía, y después tenía dos magullones más chiquitos más abajo...?. Lo expuesto en tal sentido por aquella coincide, en cuanto a la ubicación y entidad de las lesiones, con las que fueron peritadas en el cuerpo de la víctima a los dos días del hecho, a través del informe médico legal de fs. 34, incorporado por lectura (acápites 4), cuyos términos hemos reproducido al describir de modo precedente la acción atribuida al imputado. La versión de H. sobre el maltrato y los golpes recibidos en la ocasión no resulta en consecuencia huérfana de todo sustento, sino que se encuentra acreditada con certeza por un informe pericial que las determinó y describió (ubicando su fecha de producción en tiempo coincidente con aquel en el que tuvo lugar el de autos), y por los dichos de una testigo quien relató de forma concordante una parte del hecho, posterior a la causación de las lesiones, que no presencié, pero haciéndolo de un modo compatible con su producción en forma inmediatamente anterior; coincidió además la testigo con dicho informe en cuanto a la descripción de tales lesiones, y dijo haberlas observado poco tiempo después del hecho (más precisamente, el día después) en el cuerpo de la víctima. De adverso a lo expuesto hasta aquí, la versión que proporcionó el imputado sobre lo sucedido aquella noche, no encuentra corroboración en los elementos de juicio reunidos. En efecto, en primer lugar, y como con acierto apuntó la Fiscalía, en su cuerpo no se comprobó la presencia de lesiones luego del hecho (informe pericial de fs. 26, incorporado por lectura, acápite 4), lo cual posibilita descartar todo tipo de agresión física de parte de H. hacia su persona. Sumado a ello, no pueden dejar de considerarse, en forma conjunta con la prueba hasta aquí valorada, las imágenes que fueron tomadas por las cámaras de seguridad existentes en la embajada de Gran Bretaña, situada enfrente del lugar del hecho, que fueron reproducidas durante el debate en presencia del imputado y de la víctima H., e incorporadas como prueba documental (acápites 5). En aquellas se observa a dos personas, cuyas contexturas físicas coinciden con las de H. y C. (quienes durante el debate no negaron ser quienes aparecen en la filmación), una de las cuales, que se encuentra parada a espaldas de la cámara y que cabe identificar como C. (no sólo por su admisión, sino también por su mayor robustez en relación a H. y por la ropa oscura que viste, compatible con el uniforme policial reglamentario), empuja en reiteradas ocasiones a la otra (H., quien permanece en una actitud pasiva), y efectúa ademanes hacia ella con su mano derecha. La secuencia prosigue con C. haciéndole señas a H. como para que se vaya, y mientras aquel se está yendo en la dirección opuesta, el segundo se le acerca nuevamente, pero sin que se aprecie ningún comportamiento agresivo de su parte; momentos después arriba un móvil policial. Las imágenes en cuestión confirman entonces la versión del damnificado, pues permiten observar cómo C. puso manos sobre él de manera concordante con lo que señaló en el debate, y asimismo, que aquel no reaccionó en momento alguno desde el punto de vista físico. Se refuerza también así, mediante dicho aporte fílmico, el valor convictivo que hemos asignado a lo expuesto por la testigo P. V., quien fue precisa en apuntar las características violentas de la actuación de C., en clara contraposición a la actitud carente de agresividad mantenida por H. Sobre esa base, debe concluirse, sin el más mínimo resquicio para la duda, en la efectiva materialidad del hecho que hemos descripto, y en que las lesiones informadas pericialmente que sufrió H. fueron causadas por el imputado, en el marco de tal suceso. A su vez, se coincide con la Sra. Fiscal General, que la víctima no pudo alejarse de la escena en razón del temor que tenía por su integridad física; en ese sentido ya se resaltó que el imputado ya se encontraba ?sacado? y además que portaba su arma reglamentaria. 11. Significado jurídico. La conducta atribuida al imputado debe ser subsumida en el delito de vejaciones, contemplado en el art. 144 bis inc. 2 del Código Penal, en concurso ideal con el de lesiones leves (arts. 54 y 89 del mismo cuerpo legal), toda vez que aquel, integrante de la Policía Federal Argentina (y como tal funcionario público), desempeñando un acto de servicio, maltrató y golpeó a la víctima de la forma ya descripta, y le produjo las lesiones de las que da cuenta el informe médico y la restante prueba valorada. Ha quedado suficientemente acreditado, a partir de lo expuesto por el

propio imputado y de los concordantes dichos del preventor D. D. Á. (reseñados en el acápite 3.1.), que el comportamiento atribuido a C. ocurrió mientras este último desempeñaba un servicio de vigilancia en la sede en nuestra ciudad de la embajada de Gran Bretaña. Y habida cuenta las facultades que los artículos 183, 184 y concordantes del Código Procesal Penal otorgan a los funcionarios policiales, es claro también que, cuando comenzó el suceso, al acercarse hacia el lugar donde se encontraba H. (vomitando agachado sobre uno de los automóviles estacionados en una vereda), C. se dirigió allí cumpliendo también un acto de servicio, pues, dadas las circunstancias de hecho por él observadas, era razonable dirigirse hacia allí con el fin de determinar, en su caso, la posible comisión de un delito de acción pública y de ser ello necesario, actuar en consecuencia. Ahora bien, tal acto de servicio, inicialmente desarrollado con arreglo a la ley, luego derivó en un comportamiento delictivo, una vez que resultó de toda evidencia para C. que la presencia de H. allí no obedecía al fin de cometer algún delito. En efecto, no puede admitirse que un funcionario policial como el aquí imputado, con veinte años de servicio al momento de la comisión del hecho (y la consecuente experiencia que de ello se deriva), no se hubiese percatado que el imputado no sólo no había dado comienzo a ninguna actividad ilícita vinculada con el hurto o robo de neumáticos (por ejemplo, removido o comenzado a remover alguno de los bulones que sujetan una o varias ruedas al eje respectivo), sino, además, que no portaba consigo (ni podía observarse en las cercanías) ningún elemento que hubiese sido apto a tal objeto. En la misma línea, tampoco puede aceptarse que no hubiese advertido, como es habitual en tales casos, la absoluta ausencia de alguna persona o vehículo en las inmediaciones que pudiese servir de apoyo a tal eventual tarea delictiva. Por otro lado, H. también manifestó en tales circunstancias su condición de profesional del derecho y que se dirigía a su domicilio (ubicado a escasos metros de allí), cuestión que era fácilmente constatable en breves instantes. En consecuencia, superada tal situación de incertidumbre inicial por el despejado panorama que tenía ante sí, todo el comportamiento que C. desarrolló seguidamente significó un evidente abuso funcional, pues no existía razón objetiva alguna para llevarlo a cabo. Al respecto, debe decirse que la finalidad del tipo penal contenido en el artículo 144 bis, inciso 2º, del Código sustantivo es resguardar las garantías constitucionales que preservan al individuo de cualquier acto funcional vejatorio compulsivo que no sea estrictamente necesario a los fines de la imposición de la ley (Nuñez, Ricardo C., "Derecho Penal Argentino", Parte Especial, Editorial Bibliográfica Argentina, 1967, Tomo V, pag. 56), lo que conlleva que las vejaciones se sancionan cuando son aplicadas a cualquier persona, y no estrictamente a "presos guardados", a condición de ser impuestas por funcionarios públicos en el desempeño de un acto de servicio (cfr. "Stachuck Carlos Alberto s/ recurso de casación" del 28 de febrero de 2003, causa nro. 4564 de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, y "Avila, Fernando H." del 10 de abril de 2002, causa nro. 29828 de la Sala III de esa misma Cámara). Es por ello que no asiste razón a la defensa, que sostuvo que "...quedó demostrado que H. jamás estuvo detenido ni demorado ni a disposición de C....?", con lo cual, siguiendo a Sebastián Soler, en orden a "...que debe existir una relación de poder entre el funcionario público y el damnificado...?", consideró que el caso no podía ser subsumido en la figura mencionada. Esta última interpretación del citado tipo legal, además de ser minoritaria en doctrina y jurisprudencia (puede verse al respecto, además de la aquí citada, la reseñada en "Torturas, Detenciones y Apremios Ilegales", Tarrio, Mario Carlos y Huarte Petite, Alberto J., Editorial "Lerner Editores Asociados", Buenos Aires, 1985, págs 57/60), no resulta adecuada, ni al texto legal (que sólo habla, como sujeto pasivo, de "personas", sin hacer alusión alguna a si están privadas o no de su libertad), ni al alcance que le asignó el legislador, conforme a la sistemática constitucional a la que alude Núñez. Es por todo ello, entonces, que el maltrato que propinó C. a la víctima en las circunstancias expuestas constituye una vejación pues, como señala el citado Nuñez "...Las vejaciones son los tratamientos mortificantes para la personalidad por indecorosos, agraviantes o humillantes. Pueden traducirse en actos materiales (por ejemplo, un empujón o sometimientos a quehaceres humillantes o indecoroso), en exigencias, incluso resistidas, que causan pesadumbre o molestias o en palabras..." (op. cit., pag 54). Gramaticalmente, vejar significa tanto como maltratar, molestar, perseguir a uno, perjudicarlo o hacerle padecer (según el Diccionario de la Real Academia Española, vigésima primera edición). Asimismo, como bien señalan Tarrio y Huarte Petite, desde el punto de vista subjetivo "...la vejación constituye un fin en sí misma, cualquiera sean los motivos determinantes, sentimientos de odio, venganza, placer, sadismo..." (op. cit., pag. 62). Sobre esa base, cabe endilgarle a C. el delito de vejaciones, pues el imputado, cumpliendo funciones como Suboficial de la Policía Federal Argentina, maltrató a la víctima en la forma indicada y le asestó golpes en el pecho provocándole las lesiones acreditadas. A ello se añade que, tal como ya se dijo, no existió razón objetiva alguna para hacerlo, descartándose por tal motivo que el proceder atribuido se encuentre englobado dentro de una causal de atipicidad como el ejercicio legítimo de autoridad o cargo (art. 34 inc. 3 del C.P., ver en este sentido "Derecho Penal Parte General", Eugenio Raúl Zaffaroni, editorial EDIAR, año 2000, pag. 473). Por su parte, las injurias ocasionadas por los golpes propinados, constituyen también el delito de lesiones leves, habida cuenta que conforme al informe médico legal de fs. 34 ellas se curarían en un plazo menor a 30 días salvo complicaciones, no impidiéndole desarrollar actividades laborales por un tiempo mayor al lapso señalado. Entendemos así que nos encontramos ante una sola conducta, cuyo contenido de ilicitud resulta comprendido a la vez en dos tipos penales, sin que entre ellos medie una relación de

concurso aparente, pues además de las lesiones debe considerarse el maltrato en general infligido a la víctima, dado por los empujones y gritos insultantes que le profirió en el marco de una misma situación fáctica, aspectos éstos que guardan una relación parcial de identidad a nivel de la tipicidad objetiva con la causación de lesiones en sí misma. Es por ello que, toda vez que el contenido de ilicitud de dicho comportamiento único, sólo queda agotado íntegramente con su subsunción en ambos tipos penales, éstos deben ser aplicados al caso concurriendo idealmente entre sí (art. 54 del C.P.). No se observan causas de justificación ni de inculpabilidad. J. A. C. deberá responder a título de autor (artículo 45, ibídem).

12. Sanción Penal. A fin de graduar la sanción a imponer se tienen en cuenta la naturaleza, modalidades y consecuencias del comportamiento atribuido; en especial, como agravantes, que el hecho tuvo lugar durante la noche, con la mayor vulnerabilidad para el sujeto pasivo que ello significa, y que se empleó para cometerlo un arma de fuego, provista por la institución policial para el resguardo de la vida propia y de los ciudadanos que podrían verse afectados por la comisión de un delito, y no para ser empleada como una herramienta de abuso funcional. Asimismo, el empleo de tal arma en el caso generó un apreciable riesgo para la vida e integridad física de la víctima y de terceros. En ese sentido, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en la Resolución 1989/61 establece en el punto 15 que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas", y limitan el uso de armas de fuego por parte de estos funcionarios, sólo para casos de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad (punto 9 "Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"). A favor del imputado se valora que no registra sentencias condenatorias anteriores (conf. certificado de antecedentes de fs. 129 vta.). Sobre esa base, se considera adecuada al "sub lite" la pena de dos años de prisión, cuyo cumplimiento será dejado en suspenso, habida cuenta los datos sobre su vida familiar y laboral que se desprenden del informe socio ambiental de fs. 1/3 del respectivo legajo de personalidad, los que son claramente demostrativos de la inconveniencia de la aplicación efectiva de la pena privativa de libertad en el caso (artículo 26 del Código Penal). Con arreglo a las mismas pautas tenidas en cuenta anteriormente, se impondrá la pena de inhabilitación especial para el desempeño de funciones públicas por el término de cuatro años.

13. Costas y Honorarios. Extracción de testimonios requerida por la Sra. Fical. El resultado condenatorio del juicio impone que el acusado deba cargar con las costas (artículos 29, inciso 3°, del Código Penal, y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). A fin de regular los honorarios profesionales del Dr. Rodrigo Martín Jiménez en su condición de abogado defensor del imputado, se tiene en cuenta que dicho letrado aceptó el cargo una vez radicada la causa ante este Tribunal (fs. 134), y a partir de allí ofreció prueba (fs. 143), y asistió a su cliente durante toda la audiencia de juicio, por lo que atendiendo a la naturaleza y mérito de esas tareas, su prolongación en el tiempo, a la importancia de la causa para su cliente, y las demás pautas previstas en la ley 21.839, se los fijará en la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000). En el curso de su alegato, la Sra. Fiscal solicitó la extracción de copias del acta de la audiencia para su remisión a un juzgado de instrucción con el fin de que se investigue la posible comisión del delito de falso testimonio respecto del Subinspector D. D. Á., cuyos dichos fueron reseñados en el acápite 3.1. De la objetiva apreciación de su exposición ante el Tribunal no se advierten razones para proceder a lo requerido por la Sra. Fiscal, quien tampoco ha precisado con claridad las razones de su solicitud, por lo cual no se proveerá de conformidad. Sin perjuicio de ello, se pondrán los autos a su disposición para que formule, en su caso, las denuncias que estime pertinentes. En atención a ello y al mérito que ofrece el acuerdo que antecede el Tribunal RESUELVE:

I.- CONDENAR a J. A. C., de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de vejaciones, en concurso ideal con el de lesiones leves, a las penas de DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL e INHABILITACIÓN ESPECIAL para desempeñar funciones públicas por el término de CUATRO AÑOS, y al pago de las costas del proceso (arts. 20, 26, 29 inc. 3°, 45, 54, 89 y 144 bis, inciso 2°, del Código Penal, y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- IMPONER al nombrado J. A. C., por el término de DOS AÑOS, y a partir de que quede firme el presente fallo, la obligación de fijar residencia y someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (art. 27 bis, inc. 1° del Código Penal).

III.- Poner a disposición de la Fiscalía los autos a fin de que formule las denuncias que estime pertinentes.

IV.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Rodrigo Martín Jiménez en su condición de defensor del imputado, en la suma de treinta mil pesos (\$30.000). Insértese, hágase saber y cúmplase. Una vez firme el presente fallo, comuníquese a la Policía Federal, al Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda y a la institución mencionada en el punto II. Cancelese el depósito judicial constituido a fs. 35 respecto del arma "Browning", calibre 9mm, serie n° ..., con noticia a la División Armamento y Munición de la Policía Federal Argentina, institución a la cual se comunicará además lo aquí resuelto en orden a la situación de revista del imputado. En su oportunidad, ARCHIVESE LA CAUSA.

ALBERTO HUARTE PETITE MARTIN E. VÁZQUEZ ACUÑA

GABRIEL VEGA Ante mí: ERICA SUSANA MANIGOT SECRETARIA
M., S. A. s/recurso de casación - Cám. Nac. Casación Penal - Sala IV - 12/12/2014
ilegales - Sup. Trib. Just. Formosa - 12/04/2013

Correlaciones:
Roldán, Ricardo Humberto s/apremios
010557E